



DECRETO 480
Publicado en el Diario oficial del Gobierno del Estado
el 29 de Diciembre de 2011

DECRETO:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Buctzotz, Chumayel, Espita, Halachó, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2012.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

(RÚBRICA)

**C. IVONEE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



DECRETO NÚMERO 359

Publicado el 29 de diciembre de 2010

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernadora del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55 fracciones II y XXV de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 14 fracciones VII y IX del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 18 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 3 de la Ley del Diario Oficial del Gobierno, todas del Estado, emite 64 Leyes de Ingresos de diversos municipios para el ejercicio fiscal 2011, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De la revisión y análisis de las iniciativas presentadas por las autoridades municipales, los integrantes de estas comisiones permanentes, apreciamos que los ayuntamientos antes señalados, en ejercicio de la potestad tributaria que les confiere la ley, han presentado en tiempo y forma sus respectivas iniciativas de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2011, y dado el principio jurídico “nullum tributum sine lege”, que consiste en que toda contribución debe regularse mediante ley de carácter formal y material, dichas leyes tienen por objeto, establecer los ingresos que en concepto de contribuciones estiman percibir las haciendas municipales durante el mencionado ejercicio, y la cual servirá de sustento para el cálculo de las partidas que integrarán el Presupuesto de Egresos de cada Municipio.

Analizando el fundamento constitucional de las leyes de ingresos, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios en que residan, de la



manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de la mencionada ley fiscal; la observancia de aquellos garantizará, tanto a la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, el contar con el instrumento normativo adecuado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra norma fundamental. En el mismo orden de ideas, no podemos soslayar que por mandato de nuestra máxima ley estatal, la determinación de los ingresos por parte de esta Soberanía debe basarse en un principio de suficiencia hacendaría, en función de las necesidades a cubrir por cada Municipio, principio que se encuentra implícito en los artículos 3 fracción II, y 30 fracción VI; ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Consideramos importante señalar los antecedentes constitucionales de la autonomía financiera de los municipios, que garantiza a su vez, su autonomía política; situaciones que enmarcan y orientan el trabajo de este Congreso; y son:

Respecto a la Autonomía Financiera Municipal

“El Congreso Constituyente de 1917 debatió largamente sobre la forma de dar autonomía financiera al Municipio. Nunca dudaron los Constituyentes de Querétaro en que esa suficiencia financiera municipal era indispensable para tener un Municipio Libre, como fue la bandera de la Revolución.”

“Los debates giraron en torno a la forma de dar la autonomía. Desafortunadamente, ante la inminencia de un plazo perentorio, en forma precipitada, los constituyentes aprobaron un texto Constitucional, que entonces a nadie satisfizo plenamente, y que la experiencia ha confirmado en sus deficiencias, por el que se estableció que “los Municipios administrarán libremente su hacienda, la que se formará con las contribuciones que le señalen las Legislaturas de los Estados.”

“La experiencia ha demostrado que no puede haber un municipio fuerte y libre si está sujeto a la buena o mala voluntad de la Legislatura Estatal.”

“A la autonomía política que debe tener el Municipio como un verdadero ente político debe corresponder una autonomía financiera. Ello no quiere decir que sea una autonomía absoluta, y que las finanzas municipales no deban coordinarse con las finanzas del Estado al que pertenezca. Entre los Municipios y su Estado, y entre todos éstos y la Nación existen vínculos de



solidaridad. Las finanzas públicas de las tres entidades deben desarrollarse en una forma armónica en recíproco respeto dentro de sus propios niveles. Además, debe existir el apoyo y la cooperación de los tres niveles de gobierno, sobre todo de los demás fuertes en beneficio del más débil, que es el nivel municipal de gobierno.”

Asimismo, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, apegada lo más posible a la realidad municipal, que de no ser así, y por la estrecha relación que guarda con los egresos, que dicha instancia de gobierno proyecte erogar, se vería afectado el equilibrio financiero que la Hacienda Municipal requiere para la consecución de sus objetivos, y de este modo, cumplir con su función de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atender.

El concepto del Municipio, derivado de las reformas al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite dejar atrás históricos rezagos políticos, jurídicos y financieros por los que ha atravesado esta célula primigenia de la organización gubernamental republicana, por ello, con dicha reforma, se concibe como prioridad el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal, con suficientes elementos para poder competir con las otras dos formas de organización del poder político; asimismo adquiere mayor autonomía para decidir su política financiera y hacendaria, ello contribuirá a su desarrollo paulatino y a su plena homologación con los gobiernos federal y estatal.

Los diputados integrantes de estas comisiones permanentes codictaminadoras, previo al análisis de cada una de las iniciativas en estudio y acordes con la normatividad estatal de la materia y los principios fiscales que la sustentan, aprobamos en sesión de comisiones permanentes el conjunto de directrices para llevar a cabo dicho análisis y aplicarlos en cada uno de los proyectos de ley, mismos que consistieron en 29 criterios generales, que se aplicaron en mayor o menor medida, siendo los siguientes:

1. En el pronóstico de ingresos en Aprovechamientos, eliminar el rubro de “Aprovechamientos provenientes de la Zona Federal Marítimo Terrestre” (ZOFEMAT) en municipios que no tengan costa.



2. En el rubro de Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones, sustituir dichos montos de las iniciativas, por las cantidades estimadas por la Secretaría de Hacienda para 2011.
3. En el rubro de Ingresos Extraordinarios, el concepto de “Los empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado o por el Cabildo”, sustituirlo por “Empréstitos o Financiamientos”, y eliminar los montos propuestos cuando dichas solicitudes de deuda pública, no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad respectiva.
4. Verificar que las formulas para el cobro del Impuesto Predial sean correctas. No den como resultado impuestos excesivos.
5. El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
6. El impuesto por adquisición de inmuebles solo podrá fluctuar entre el 2% y el 5% (Artículo 43 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).
7. En “Impuestos por Espectáculos y Diversiones Públicas”, eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje, y si presenta porcentajes dejar los propuestos.
Si se presenta la tasa en rangos, establecer la media entre las propuestas.
8. En los rubros de “Derechos”, no puede haber tarifas diferenciadas, salvo que el Municipio lo justifique (Artículo 59, fracción I, de la Ley General de Hacienda). (En estos supuestos establecer una cantidad equivalente a la media entre los rangos propuestos)
9. Eliminar el concepto de “Casinos” del rubro de Derechos por Licencias y Permisos.
10. Eliminar el concepto de “Por uso de Explosivos” en el rubro de “Permisos de Construcción”.
11. Eliminar el concepto de derecho por permiso de rotulación de automóviles para anuncios publicitarios.



12. En el apartado de Rastro, verificar que no estén incluidos “Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza”, y de ser así, crear el Capítulo correspondiente, con las respectivas cuotas, reflejándolo en el pronóstico de ingresos. (Artículos 85 al 89 y del 117 al 120 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.)
13. En “Contribuciones Especiales por Mejoras” no debe haber cantidad alguna, es facultad del Cabildo determinar cada una en base al artículo 125 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
14. En el Rubro de Productos, el concepto de “Arrendamiento o Enajenación de Bienes Inmuebles”, no debe tener cantidades. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
15. En el Rubro de “Productos Derivados de Bienes Muebles”, no debe estar previsto los montos por lo que el tesorero, Presidente Municipal y Cabildo podrán enajenar, ésta considerado en el artículo 142 de la Ley General de Hacienda. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
16. En el Rubro de Aprovechamientos no deben establecerse montos por infracciones por faltas administrativas. Únicamente en el pronóstico de ingreso debe estar calculado el monto anual a percibir por este concepto.
17. En el Rubro de Aprovechamientos no pueden establecerse multas fiscales fijas, en caso de presentar solo una, establecerla como máxima con 50% de incremento y un 50% con decremento, como mínima, para establecer un rango.
18. Eliminar el transitorio del inicio de la vigencia de la Ley, se incluirá en el Decreto General que aplica para todos.
19. Incluir el Transitorio para señalar que las multas por faltas administrativas serán las establecidas en los reglamentos respectivos, eliminando las propuestas en la Iniciativa de Ley.



20. Incluir el transitorio para establecer que el cobro por los derechos que no estén transferidos al Municipio, solo podrán realizarlos a partir de la respectiva transferencia del Servicio Público por el Estado.
21. Eliminar artículos que están establecidos en la Ley General de Hacienda de los Municipios, o en la propia.
22. En general, reubicar los conceptos de ingresos que no correspondan a su origen contributivo.
23. Eliminar los conceptos de ingresos denominados “Impuestos Extraordinarios”, “Derechos no especificados” y las cuotas y tarifas que se contraponen dentro de cada iniciativa.
24. Establecer en el rubro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público que el monto a cobrar será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la respectiva Ley de Hacienda que los regule.
25. Los rubros presentados en 0.00 (cero) o en blanco, se quedan en 0.00, debido a que el Congreso del Estado no tiene parámetros para establecer una determinada cuota.
26. Eliminar el rubro de “Carta de liberación de energía eléctrica”, debido a que no es parte de los servicios públicos que regulan las Leyes de Hacienda.
27. Eliminar transitorios que autoricen al Ayuntamiento a afectar participaciones.
28. Eliminar los artículos que establezcan Derechos por Licencias para Giros Comerciales o de Servicios que no estén permitidos por la Ley de Hacienda que los regule.
29. Homologar en todas las leyes de ingresos, los conceptos de copia simple un costo máximo de 1 peso y por copia certificada hasta de 3 pesos, en los rubros de Derechos por servicios de las unidades de acceso a la Información Pública y en derechos por certificaciones y constancias.

Respecto del numeral 3 del conjunto de directrices que se refiere a eliminar los montos propuestos por los ayuntamientos respecto de los empréstitos solicitados cuando



no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios, la Ley de Deuda Pública, y demás normatividad aplicable, es necesario manifestar que de la revisión de las 64 iniciativas presentadas que se encuentran en estudio, análisis y dictamen, 29 ayuntamientos solicitaron montos de endeudamiento, siendo los siguientes:

| No. | INICIATIVA | CRÉDITO 1 | CRÉDITO 2 | TOTAL CRÉDITOS |
|-----|------------------------|---------------|--------------|----------------|
| 1 | CACALCHÉN | 275,000.00 | 5'000,000.00 | 5'275,000.00 |
| 2 | CHAPAB | 500,00.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| 3 | CHOCOLÁ | 400,000.00 | 0.00 | 400,000.00 |
| 4 | DZIDZANTÚN | 1'000,000.00 | 0.00 | 1'000,000.00 |
| 5 | DZILÁM DE BRAVO | 1'900,000.00 | 500,000.00 | 2'400,000.00 |
| 6 | HOCTÚN | 3'000,000.00 | 0.00 | 3'000,000.00 |
| 7 | HUHÍ | 5'500,000.00 | 0.00 | 5'500,000.00 |
| 8 | HUNUCMÁ | 2'000,000.00 | 0.00 | 2'000,000.00 |
| 9 | KANASÍN | 900,000.00 | 0.00 | 900,000.00 |
| 10 | KOPOMÁ | 100,000.00 | 500,000.00 | 600,000.00 |
| 11 | MAMA | 300,000.00 | 0.00 | 300,000.00 |
| 12 | MANÍ | 2'600,000.00 | 0.00 | 2'600,000.00 |
| 13 | MUNA | 800,000.00 | 0.00 | 800,000.00 |
| 14 | MUXUPIP | 5'000,000.00 | 0.00 | 5'000,000.00 |
| 15 | OXKUTZCAB | 7'000,000.00 | 0.00 | 7'000,000.00 |
| 16 | PROGRESO | 5'000,000.00 | 0.00 | 5'000,000.00 |
| 17 | SANTA ELENA | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| 18 | SEYÉ | 50,000.00 | 600,000.00 | 650,000.00 |
| 19 | TECOH | 1'000,000.00 | 0.00 | 1'000,000.00 |
| 20 | TEKAX | 10'000,000.00 | 0.00 | 10'000,000.00 |
| 21 | TEMAX | 3'000,000.00 | 0.00 | 3'000,000.00 |
| 22 | TETIZ | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 |
| 23 | TIXKOKOB | 600,000.00 | 0.00 | 600,000.00 |
| 24 | TIXPÉUAL | 5'500,000.00 | 0.00 | 5'500,000.00 |
| 25 | TIZIMÍN | 3'000,000.00 | 0.00 | 3'000,000.00 |
| 26 | UCÚ | 500,000.00 | 0.00 | 500,000.00 |



| | | | | |
|----|-------------------|---------------|--------------|---------------|
| 27 | VALLADOLID | 22'000,000.00 | 8'000,000.00 | 30'000,000.00 |
| 28 | YAXKUKUL | 400,000.00 | 0.00 | 400,000.00 |
| 29 | YOBÁÍN | 800,000.00 | 0.00 | 800,000.00 |

Estos municipios no cumplieron con uno o varios requisitos legales que el Congreso del Estado debe verificar que se hayan reunido para poder otorgar su autorización, dentro de los que se encuentran:

- No acreditaron contar con estados financieros dictaminados del último ejercicio fiscal, elaborados conforme a las Normas de Información Financiera por un Contador Público registrado ante las autoridades fiscales; o bien, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable, sin que el estado financiero correspondiente al ejercicio más reciente tenga una antigüedad mayor a dieciocho meses.
- No acreditan que su último estado financiero dictaminado se haya publicado en un periódico de circulación en el Estado y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal en su caso.
- No informan del destino del empréstito para poder valorar si este se apega al concepto de Inversión Pública Productiva, como es la destinada a la ejecución de obras y servicios públicos, a la adquisición o manufactura de bienes, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento del ingreso o bien, atiendan a propósitos de interés general que contribuyan a los fines del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el plazo para pagar el empréstito o la corrida financiera que presente los plazos de amortización de la deuda pública, para poder calcular la capacidad de endeudamiento.
- No proporcionaron los elementos de juicio suficientes para fundar su propuesta, que será la base para la contratación de los créditos necesarios para el financiamiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo.
- No informan el saldo de su deuda pública.



En general, estas comisiones permanentes consideramos que los municipios a los que no se les autorizó sus solicitudes de empréstitos en sus leyes de ingresos por la omisión de uno o varios requisitos obligatorios por la legislación en materia de deuda pública del Estado de Yucatán, cuentan con plena autonomía para presentar en el año 2011 sus iniciativas de reformas a sus leyes de ingresos, siempre y cuando cumplan con todos y cada uno de los requisitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política, la Ley de Gobierno de los Municipios y la Ley de Deuda Pública, estas últimas del Estado de Yucatán, debido a que ningún requisito legal es dispensable por esta Soberanía, ya que son de estricto cumplimiento por los ayuntamientos por la trascendencia que estos actos jurídicos representan para sus administraciones presentes y futuras.

Respecto del numeral 7 del conjunto de directrices para la dictaminación de las leyes de ingresos municipales, que se refiere a eliminar las cantidades en pesos y establecer una tasa en porcentaje en los impuestos sobre espectáculos y diversiones públicas, se tomó el acuerdo de establecer el 4 % por este concepto en las leyes de ingresos de los municipios de Hocabá, Peto y Tekax.

En las leyes de ingresos de los municipios de Sudzal, Huhí y Dzizantún, se tomó el acuerdo en las 2 primeras leyes mencionadas, adecuar rangos para que el cobro del impuesto predial sea proporcional y equitativo, y respecto al tercer municipio mencionado, se adicionó una tasa para el cobro del predial, debido a que no presentó una propuesta concreta, tomándose como base tarifas establecidas en su legislación hacendaria de ejercicios anteriores.

Se revisó la constitucionalidad de cada uno de los distintos conceptos tributarios de las respectivas iniciativas de leyes de ingresos municipales; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán y las propias leyes de Hacienda, con las respectivas leyes de ingresos de estos municipios propuestas para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales los municipios pretendan obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, deben



necesariamente coincidir con los señalados en la mencionada Ley General de Hacienda y en su caso, con su respectiva Ley de Hacienda.

De igual forma, en cuanto a las modificaciones realizadas a las iniciativas de Ley, se aplicaron los principios de técnica legislativa necesarios para la redacción de las leyes en términos claros y coherentes.

Por otra parte, se propone prorrogar para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum para el Ejercicio Fiscal 2010, en virtud de que no fue presentada la Iniciativa para 2011, tal como lo dispone la fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos, éstos enviarán su proyecto a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Finalmente, se estima que los preceptos legales que contienen las Leyes de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de las comisiones permanentes de Puntos Constitucionales, Gobernación y Asuntos Electorales; y de Hacienda Pública, Inspección de la Contaduría Mayor de Hacienda y Patrimonio Estatal y Municipal consideramos que las iniciativas presentadas por los ayuntamientos de: Baca, Bokobá, Cacalchén, Cantamayec, Cenotillo, Conkal, Chankom, Chapab, Chichimilá, Chocholá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilám de Bravo, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Motul, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalúm, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Sudzal, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Tekit, Temax, Temozón, Tepakán, Tetíz, Ticul, Timucuy, Tixkokob, Tixméhuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, deben ser aprobadas con las modificaciones aludidas. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo tercero de la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 29 y 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículos 18, transitorios séptimo segundo párrafo y decimo de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

II.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BOKOBÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De la Naturaleza, Objeto e Ingresos de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2011; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo período.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Bokobá, Yucatán, o fuera de él, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos o hechos que surtan efectos en el mismo, están obligadas a contribuir y a cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2011.

Territorio municipal: El área geográfica que, para cada uno de los Municipios del Estado señala la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, o bien aquella que al efecto establezca el Congreso del Estado.



Artículo 4.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos y demás obligaciones a su cargo establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bokobá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Hacienda para los Municipios, todas del Estado de Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Bokobá, Yucatán, percibirá ingresos, durante el Ejercicio Fiscal 2011, por los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, e
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

Artículo 6.- Impuestos son las contribuciones establecidas en Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en los Títulos Tercero y Cuarto de esta Ley.

CAPÍTULO I Impuesto Predial

Artículo 7.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial en los términos del artículo 15 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán se aplicarán las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES DE TERRENO POR M²



SECCIÓN 1

| De la calle | A la calle | Entre la calle | Y la calle | Valor por M ² |
|---------------------|------------|----------------|------------|--------------------------|
| 17 | 21 | 16 | 20 | \$16.00 |
| 16 | 20-A | 17 | 21 | \$16.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | | \$10.00 |

SECCIÓN 2

| De la calle | A la calle | Entre la calle | Y la calle | Valor por M ² |
|---------------------|------------|----------------|------------|--------------------------|
| 21 | 25 | 16 | 20 | \$16.00 |
| 16 | 20 | 21 | 25 | \$16.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | | \$10.00 |

SECCIÓN 3

| De la calle | A la calle | Entre la calle | Y la calle | Valor por M ² |
|---------------------|------------|----------------|------------|--------------------------|
| 21 | 25 | 20 | 20-A | \$16.00 |
| 20-A | 24 | 21 | 25 | \$16.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | | \$10.00 |

SECCIÓN 4

| De la calle | A la calle | Entre la calle | Y la calle | Valor por M ² |
|---------------------|------------|----------------|------------|--------------------------|
| 17 | 21 | 20 | 22 | \$16.00 |
| 20 | 24 | 17 | 21 | \$16.00 |
| RESTO DE LA SECCION | | | | \$10.00 |

RÚSTICOS

BRECHA \$200.00

CAMINO BLANCO \$400.00

CARRETERA \$600.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN:

| TIPO DE | AREA CENTRO | AREA MEDIA | PERIFERIA |
|---------|-------------|------------|-----------|
|---------|-------------|------------|-----------|



| CONSTRUCCION | VALOR M ² | VALOR M ² | VALOR M ² |
|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| CONCRETO | \$1,200.00 | \$800.00 | \$600.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | \$500.00 | \$400.00 | \$350.00 |
| ZINC, ASBESTO, TEJA | \$300.00 | \$240.00 | \$180.00 |
| CARTON Y PAJA | \$150.00 | \$100.00 | \$60.00 |

El impuesto se calculará aplicando al valor catastral determinado, la siguiente:

TARIFA:

| límite inferior | límite superior | Cuota aplicable al límite inferior | Factor para aplicar al excedente del límite Inferior |
|-----------------|-----------------|------------------------------------|--|
| Pesos | Pesos | Pesos | |
| 0.01 | 5,000.00 | 4.00 | 0.00060 |
| 5,000.01 | 7,500.00 | 7.00 | 0.00120 |
| 7,500.01 | 10,500.00 | 10.00 | 0.00100 |
| 10,500.01 | 12,500.00 | 13.00 | 0.00150 |
| 12,500.01 | 15,000.00 | 16.00 | 0.00160 |
| 15,500.01 | 20,000.00 | 20.00 | 0.00045 |
| 20,000.01 | En adelante | 22.00 | 0.00100 |

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 8.- Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles



Artículo 9.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 10.- El impuesto a espectáculos y diversiones públicas se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos.

El impuesto se determinará aplicando a la base antes referida, la tasa que para cada evento se establece a continuación:

- I.- Funciones de circo..... 5%
- II.- Otros permitidos en la Ley de la Materia 5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 11.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 12.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

| GIRO | DERECHO |
|------------------------------------|----------------|
| I.- Vinaterías o Licorerías | \$10,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$10,000.00 |



| | |
|---------------------------------|--------------------|
| III.- Super y Mini Super | \$10,000.00 |
|---------------------------------|--------------------|

Artículo 13.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

| GIRO | DERECHO |
|-----------------------------|--------------------|
| I.- Cantinas o bares | \$10,000.00 |
| II.- Restaurante-bar | \$10,000.00 |

Artículo 14.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de cerveza para su consumo en el mismo lugar, se les aplicará la cuota de \$ 600.00

Artículo 15.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 12 y 13 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

| GIRO | DERECHO |
|------------------------------------|-------------------|
| I.- Vinaterías o Licorerías | \$1,000.00 |
| II.- Expendios de cerveza | \$1,000.00 |
| III.- Super y Mini Super | \$1,000.00 |
| IV.- Cantinas o bares | \$1,000.00 |
| V.- Restaurante-bar | \$1,000.00 |

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 500.00 por día.

Artículo 17.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el Artículo 57 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

- I.-** Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja, \$2.00 por M².
- II.-** Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados en planta alta, \$3.00 por M².
- III.-** Por cada permiso de remodelación, \$2.00 por M²
- IV.-** Por cada permiso de ampliación, \$2.00 por M².



- V.- Por cada permiso de demolición, \$2.00 por M².
- VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, \$2.00 por M².
- VII.- Por construcción de albercas, \$5.00 por M³ de capacidad
- VIII.- Por construcción de pozos, \$2.00 por metro lineal de profundidad
- IX.- Por construcción de fosa séptica, \$2.00 por metro cúbico de capacidad
- X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales, \$2.00 por metro lineal.

Artículo 18.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 500.00 por día.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 19.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día, \$70.00
- II.- Por hora, \$20.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 20.- Por los derechos correspondientes al servicio de recoja de basura, mensualmente se causarán y pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por predio habitacional, \$1.00
- II.- Por predio comercial, \$2.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Agua Potable



Artículo 21.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará por cada toma una cuota de \$ 5.00 mensual.

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales, realizados en el rastro municipal.

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 23.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal, para la autorización de matanza de animales. Los derechos se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Vacuno, \$10.00 por cabeza
- II.- Porcino, \$10.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada certificado, \$10.00
- II.- Por cada copia certificada, \$3.00
- III.- Por cada constancia, \$10.00

CAPÍTULO VIII



Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

- I.- Locatarios fijos, \$10.00 mensual
- II.- Locatarios semifijos, \$10.00 diario.

CAPÍTULO IX

Derecho por Servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

- a) Por temporalidad de 7 años, \$500.00
- b) Adquirida a perpetuidad, \$2,000.00
- c) Refrendo por depósitos de restos a 7 años, \$500.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de las aplicadas para adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o gaveta en cualquiera de las clases de los cementerios municipales, \$50.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley, \$100.00

CAPÍTULO X

Derecho por Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 27.- Los derechos por el servicio que proporciona la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Emisión de copia simple, \$1.00
- II.- Expedición de copia certificada, \$3.00
- III.- Información en disco magnético o disco compacto, \$15.00



CAPÍTULO XI

Derechos por Servicio Alumbrado Público

Artículo 28.- El derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 29.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 30.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.-** Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.-** Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y



III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 31.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 32.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I



Aprovechamientos Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal

Artículo 34.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

- I.- Infracciones por faltas administrativas;
- II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal, y
- III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 35.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 37.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales o municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes
Del Estado o la Federación

Artículo 38.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la federación o del estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

TÍTULO NOVENO
DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Ingresos a Percibir

Artículo 39.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Impuestos**, son los siguientes:

| | |
|--|-------------|
| I.- Impuesto Predial | \$ 9,464.00 |
| II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$1,399.00 |



| | |
|--|--------------------|
| III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas | \$ 2,407.00 |
| TOTAL IMPUESTOS: | \$13,270.00 |

Artículo 40.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Derechos**, es el siguiente:

| | |
|--|--------------------|
| I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos | \$ 2,964.00 |
| II.- Derechos por Servicios de Vigilancia | \$988.00 |
| III.- Derechos por Servicios de Limpia | \$1,399.00 |
| IV.- Derechos por Servicios de Agua Potable | \$15,600.00 |
| V.- Derechos por Servicios de Rastro | \$ 0.00 |
| VI.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza. | \$ 0.00 |
| VII.- Derechos por Certificados y Constancias | \$ 2,600.00 |
| VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto. | \$2,080.00 |
| IX.- Derechos por Servicios de Cementerios. | \$ 2,080.00 |
| X.- Derechos por Servicios de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública | \$200.00 |
| XI.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público | \$ 0.00 |
| TOTAL DERECHOS: | \$27,911.00 |

Artículo 41.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Contribuciones Especiales**, son las siguientes:

| | |
|---|-----------------|
| I.- Contribuciones especiales por mejoras de obras | \$572.00 |
| II.- Contribuciones especiales por mejoras de servicios | \$572.00 |
| TOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS: | 1,144.00 |

Artículo 42.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Productos**, son los siguientes:



| | |
|---|------------------|
| I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles | \$ 312.00 |
| II.- Productos derivados de bienes muebles | \$ 364.00 |
| III.- Productos Financieros | \$ 0.00 |
| IV.- Otros Productos | \$260.00 |
| TOTAL PRODUCTOS: | \$ 936.00 |

Artículo 43.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal 2011, en concepto de **Aprovechamientos**, son los siguientes:

| | |
|---|-------------------|
| I.- Infracciones por faltas administrativas | \$3,380.00 |
| II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal | \$ 567.00 |
| III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales | \$ 546.00 |
| IV.- Aprovechamientos derivados de recursos transferidos al Municipio | \$ 0.00 |
| V.- Aprovechamientos diversos | \$ 0.00 |
| TOTAL APROVECHAMIENTOS: | \$4,493.00 |

Artículo 44.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal de 2011, en concepto de **Participaciones** son:

| | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| Participaciones Federales y Estatales | \$7'007,735.03 |
| TOTAL PARTICIPACIONES: | \$7'007,735.03 |

Artículo 45.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio de 2011, en concepto de **Aportaciones** son:

| | |
|---|------------------------|
| I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal. | \$1'170,427.64 |
| II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal. | \$ 918,431.27 |
| TOTAL APORTACIONES: | \$ 2'088,858.91 |

Artículo 46.- Los ingresos que la Tesorería Municipal de Bokobá, Yucatán, estima recaudar durante el ejercicio fiscal de 2011, en concepto de **Ingresos Extraordinarios** son los siguientes:



| | |
|---|--------------------|
| I.- Los recibidos del Estado y la Federación por conceptos diversos a Participaciones o Aportaciones. | \$ 88,655.00 |
| II.- Empréstitos o financiamientos. | \$0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS. | \$88,655.00 |

| | |
|--|------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2011: | \$ 9'233,002.94 |
|--|------------------------|

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil once previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2011, la Ley de Ingresos del Municipio de Tinum del ejercicio fiscal 2010.



DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO DIPUTADO TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.- SECRETARIO.- DIPUTADO ALBERTO LEONIDES ESCAMILLA CERÓN.- RÚBRICAS.

Y, POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO.
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ.
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.**



TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil doce, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto, no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se prorrogan para el año 2012, las leyes de ingresos de los municipios de Bokobá, Tzucacab y Uayma, del ejercicio fiscal 2011.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.- PRESIDENTE: DIPUTADO CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.- SECRETARIO.- DIPUTADO PEDRO FRANCISCO COUOH SUASTE.- SECRETARIA.- DIPUTADA LETICIA DOLORES MENDOZA ALCOCER.- RÚBRICAS.